MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No SG-SAM-003-2020.

CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL.	No SG-SAM-003-2020.
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE CÒRDOBA
CONTRATISTA	LABORANDO S.A.S., con NIT 800229163-9
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA LUCIA SILVA SÁNCHEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.789 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO	"CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TECNICO Y OPERATIVO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"
VALOR	NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($976.469.545.00).
PLAZO INICIAL	5 MESES

Entre los suscritos a saber **EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, entidad territorial del orden local, representado en este acto por el señor **ANDRES AVELINO GONZALEZ MONTIEL,** persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Montería**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.894.477, en su calidad de Secretario de Gestión Administrativa delegado para contratar conforme al Decreto de Delegación No 000391 del 1 de septiembre de 2020, expedido por el Gobernador de Córdoba, que para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, la sociedad **LABORANDO S.A.S.**, con NIT 800229163-9, representado legalmente por la señora DIANA LUCIA SILVA SÁNCHEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.789 DE BOGOTÁ D.C., quien declara que no se encuentra inmerso en inhabilidades e incompatibilidades, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 01 al CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL No SG-SAM-003-2020, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y la empresa LABORANDO S.A.S., con NIT 800229163-9, representado legalmente por la señora DIANA LUCIA SILVA SÁNCHEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.688.789 DE BOGOTÁ D.C., suscribieron en fecha 12 de agosto, el CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL No SG-SAM-003-2020, cuyo objeto es "CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TECNICO Y OPERATIVO EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA", por un plazo de CINCO (5) MESES, que en todo caso no podrá superar la vigencia 2020 y valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($976.469.545.00).

SEGUNDA: Que en fecha primero (1) de septiembre de 2020, se dio inicio al CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL No SG-SAM-003-2020, a través de la plataforma SECOP II.

TERCERA: Que en la **CLAUSULA CUARTA– PLAZO**, del CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL No SG-SAM-003-2020, se estableció lo siguiente

"(…)

CLAUSULA CUARTA* – *PLAZO: *El plazo para la ejecución del contrato es de CINCO (5) MESES, que en todo caso no podrá superar la vigencia 2020.* ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *Que en el evento en que el servicio se preste en menor tiempo al establecido en el presente plazo, se deberán pagar los servicio efectivamente prestados, para lo cual se hará la respectiva anotación en el acta de liquidación del mismo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.*

(…)"

CUARTA: Que teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribió en fecha 1 de septiembre de 2020, el plazo previsto inicialmente para la ejecución del objeto contractual supera la vigencia fiscal 2020 y por lo tanto se contraria el principio de anualidad presupuestal, según el cual, la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia.

QUINTA: Considerando lo anterior el presente contrato debe modificarse específicamente en cláusula de plazo y valor, para ajustar el mismo a la vigencia fiscal 2020,

SEXTA: Que queda un saldo a favor de la entidad por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ($195.293.909)

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA CUARTA – PLAZO, del CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL No SG-SAM-003-2020, el cual quedará del siguiente tenor:

"(…)

CLAUSULA CUARTA* – *PLAZO: *El plazo para la ejecución del contrato es de CUATRO (4) MESES, que en todo caso no podrá superar la vigencia 2020.* ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *Que en el evento en que el servicio se preste en menor tiempo al establecido en el presente plazo, se deberán pagar los servicio efectivamente prestados, para lo cual se hará la respectiva anotación en el acta de liquidación del mismo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** *Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación.*

(…)"

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR** del CONTRATO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL No SG-SAM-003-2020, el cual quedará del siguiente tenor:

"(…)

CLAUSULA SEGUNDA* – *VALOR: *El valor estimado del contrato se ha previsto en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($781.175.635,00) incluido el valor del IVA y demás impuestos y/o tasas y/o contribuciones que llegaran a causarse con la celebración del contrato. Los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 242 de fecha 10 de marzo de 2020, identificado como Gastos de Funcionamiento 03 – 1 -1 3 7 1 – 20 por concepto de Servicios Generales - recurso Propio Libre Destinación Ingresos Corrientes de libre destinación, expedido por el Director Financiero de Presupuesto. Correspondiente a la Secretaria de Gestión Administrativa. Por valor de $1.083.111.051.* ***PARAGRAFO PRIMERO:*** *Para efecto de la liquidación y pago de impuestos, se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 46 de la Ley 1607 de 2012, el cual modificó el Art. 462-1 del Estatuto Tributario y fijó la Base Gravable Especial la cual para este contrato será del 10% del valor del contrato antes de IVA, suma sobre la cual se pagarán los impuestos.*

(…)”

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato quedarán de la manera establecida.

Proyectó jurídicamente: Arrazola Abogados Asociados y Consultores S.A.S, Asesores Externos

Revsisó: Gloria Eigenia Saleme Castillo – Directora Administrativa de Contratación
Revisó: Guillermo Vergara – PU Secretaría de Gestió Administrativa